

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

3438 REAL DECRETO 243/1996, de 9 de febrero, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a la Federación Española de Empresarios de Camping y Ciudades de Vacaciones.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Federación Española de Empresarios de Camping y Ciudades de Vacaciones, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1996,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

3439 REAL DECRETO 244/1996, de 9 de febrero, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a «Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima».

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en «Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima», a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1996,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

3440 REAL DECRETO 245/1996, de 9 de febrero, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, al Restaurante Jockey.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Restaurante Jockey, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1996,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

3441 REAL DECRETO 246/1996, de 9 de febrero, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a The Spanish Institute, de Nueva York.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en The Spanish Institute, de Nueva York, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1996,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

TRIBUNAL SUPREMO

3442 SENTENCIA de 30 de noviembre de 1995, recaída en el conflicto de jurisdicción número 4/1995-M, planteado entre el Juzgado número 9 de Zaragoza y el Juzgado Togado Militar Territorial número 32.

Yo, Secretario de Gobierno y de la Sala de Conflictos,
Certifico: Que en el antes indicado, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA N.º 6/95

SALA DE CONFLICTOS CON LA JURISDICCIÓN MILITAR

En la villa de Madrid, a treinta de noviembre de 1995.

Visto por la Sala de Conflictos de Jurisdicción, excelentísimos señores don Pascual Sala Sánchez, Presidente; y don Ramón Montero Fernández-Cid, don Eduardo Móner Muñoz, don Francisco Mayor Bordes y don José Francisco Querol Lombardero.—Magistrados.

I. Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 21 de julio de 1995 tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal Supremo escrito en el que se adjuntaba el sumario ordinario número 2/1995, seguido ante el Juzgado número 9 de Zaragoza, contra don Rafael Logrosán Borrego, sobre depósito de armas, a fin de resolver el conflicto de jurisdicción planteado por el Juzgado Togado Militar Territorial número 32.

Segundo.—Con fecha 21 de agosto de 1995 tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal las actuaciones de procedimiento seguido contra don Rafael Logrosán Borrego, en el Juzgado Togado Militar Territorial número 32, como consecuencia de haberse planteado conflicto de jurisdicción con el Juzgado de Instrucción número 9 de los de Zaragoza, en el que por los mismos hechos se instruye sumario ordinario antes mencionado (2/1995).

Tercero.—Pasadas las anteriores actuaciones al Ministerio Fiscal para emitir dictamen, con fecha 26 de octubre último, se evacuó el mismo en el que, tras hacer las consideraciones jurídicas que reputó pertinentes, informó que «considera debe resolverse el conflicto a favor del Juzgado de Instrucción número 9 de Zaragoza».

II. Fundamentos de Derecho

Primero.—El principio de unidad jurisdiccional que establece como esencial el artículo 117.5 de la Constitución y consecuente reducción de la jurisdicción militar al ámbito estrictamente castrense que tal precepto de la norma suprema del ordenamiento jurídico español consagra, impone, desde luego, una interpretación restrictiva del área o ámbito de esa competencia residual, que viene impuesta por la naturaleza de «ius singulare» propia de sus normas, en cuanto opuestas a la norma general y no simplemente esenciales; pero ello no debe perturbar la correcta decisión de una cuestión sólo dirigida por su propia naturaleza a la determinación de cual sea el Juez legalmente predeterminado que, como una de sus claves esenciales, configura el artículo 24 de la misma norma suprema del ordenamiento jurídico español como vertebradoras del proceso justo o legalmente debido, el obligado acatamiento (artículo 10.2 del la CE), a lo establecido en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (artículo 6.1) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.1).

Segundo.—Tal determinación ha de partir de unas premisas, no por elementales no siempre tenidas en cuenta; en tanto que:

a) La decisión en esta clase de conflictos no supone, obviamente, un acto de juzgar en su genuino sentido: Aplicar la Ley al caso concreto

y decidir si una pretensión está jurídicamente fundada o infundada. Supone solamente la finalidad expresada y orientada a solucionar un tema previo y de inexcusable fijación para entrar en el fondo del objeto del proceso.

b) Consecuentemente, el hecho punible, que es el que configura, desde la legislación francesa del siglo XIX, el sistema de identificación de la pretensión penal, es la fijación histórica de un determinado acaecer que encierra dentro de sí las previsiones mínimas de una hipótesis normativa; pero ello, que al juzgar impone un escrupuloso acatamiento del derecho fundamental a la presunción de inocencia establecido en el número 2 del citado artículo 24 de la CE, no supone otra cosa en este trámite que un simple dictamen al modo que los juristas romanos podían, al estimar que los hechos alegados en la consulta se suponía que podían ser probados siempre «non ius deficit, sed probatio» (Digesto, 26.2.20).

Tercero.—Partiendo de tales premisas y de que ninguna de las jurisdicciones (común y militar) contendientes cuestionan la falta de existencia del ánimo de apropiación estable del arma, lo que privaría, con arreglo a la doctrina legal de las Salas Segunda y Quinta del Tribunal Supremo, respectivamente a tipos de injusto de los artículos 254 y 257.1.º del Código Penal, en la primera hipótesis, y del definido en el artículo 195 del Código Penal Militar, en el segundo; la única solución posible es la de que, el hecho pudiera calificarse, a los limitados efectos propios de esta resolución, como incardinado en el artículo 190 del referido Código Penal Militar, según el cual «el militar que empleare para fines particulares elementos asignados al servicio o los facilitare a un tercero, será castigado...»; por lo que, al no existir un conflicto aparente normativo, se debe reputar inexistente el mismo y, consecuentemente, reputar competente al Juzgado Togado requirente.

III. Parte dispositiva

Fallamos: Que resolviendo el conflicto suscitado entre el Juzgado Togado Militar Territorial número 32 de Zaragoza y el Juzgado de Instrucción número 9 de dicha ciudad, lo hacemos en favor del Juzgado Togado Militar Territorial número 32 de Zaragoza, al que, en consecuencia, deben ser remitidas las actuaciones dando cuenta, con testimonio de esta resolución, al Juzgado de Instrucción número 9 de la mencionada capital, a los efectos legales oportunos.

Publíquese en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo acordaron y firman los excelentísimos señores que han constituido Sala para ver y decidir el presente, de lo que como Secretario certifico.

Corresponde fielmente con su original. Y para que conste y remitir para su publicación al «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo la presente en Madrid a 11 de diciembre de 1995. Certifico.

UNIVERSIDADES

3443 RESOLUCION de 15 de enero de 1996, de la Universidad de Almería, por la que se dispone la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de esta Universidad.

De acuerdo con los artículos 7.1 de la Ley del Parlamento de Andalucía 3/1993, de 1 de julio, de Creación de la Universidad de Almería, y 17 del Decreto de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía 2/1995, de 10 de enero, por el que se aprueba la Normativa Provisional de la actividad de la Universidad de Almería, y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2, d), de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, la Comisión Gestora de esta Universidad, en su sesión de 10 de enero de 1996, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

BANCO DE ESPAÑA

3444

RESOLUCION de 14 de febrero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 14 de febrero de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	123,668	123,916
1 ECU	154,412	154,722
1 marco alemán	84,157	84,325
1 franco francés	24,412	24,460
1 libra esterlina	190,301	190,681
100 liras italianas	7,817	7,833
100 francos belgas y luxemburgueses	409,158	409,978
1 florín holandés	75,160	75,310
1 corona danesa	21,749	21,793
1 libra irlandesa	195,556	195,948
100 escudos portugueses	80,945	81,107
100 dracmas griegas	50,978	51,080
1 dólar canadiense	89,842	90,022
1 franco suizo	103,057	103,263
100 yenes japoneses	115,718	115,960
1 corona sueca	17,741	17,777
1 corona noruega	19,254	19,292
1 marco finlandés	26,884	26,938
1 chelín austriaco	11,967	11,991
1 dólar australiano	93,345	93,531
1 dólar neozelandés	83,378	83,544

Madrid, 14 de febrero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

Primero.—Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de la Universidad de Almería, informada por el Claustro provisional, en su sesión del día 18 de diciembre de 1995, y que figura como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Esta relación de puestos de trabajo actualiza y sustituye a las anteriores relaciones de puestos de trabajo de P.A.S. funcionario y P.A.S. laboral de esta Universidad, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fechas 29 de marzo de 1994 y 2 de febrero de 1995, respectivamente.

Tercero.—Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Almería, 15 de enero de 1996.—P. O., el Vicerrector de Investigación, José Luis Martínez Vidal.